

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 24 de junio de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00520-00
Demandante:	ANGIE DANIELA ROJAS ARAQUE
Demandado:	JAQUELINE PINTO RANGEL

Agréguese al proceso el auto del 18 de marzo de 2021 del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, donde solicitan el embargo del remanentes, por lo tanto se ordena tomar nota de la solicitud de embargo de remanentes respecto de los bienes de propiedad de la demandada **JAQUELINE PINTO RANGEL**, en el presente proceso, lo anterior para que obre dentro del proceso **2021-00079** que se adelanta en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, seguido contra **JAQUELINE PINTO RANGEL**. Comuníquesele que les correspondió el primer turno. Oficiese.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Por otro lado, teniendo en cuenta la solicitud de requerir al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** para que se pronuncie frente a la solicitud de remanentes, por lo que el Despacho accede a lo solicitado y ordena que por Secretaria se envíe el oficio No. 6948 del 10 de octubre de 2019, donde se les solicita el embargo del remanentes.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

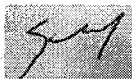
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0d37cef9562840e27675a16b35f1be2952e110aa92abf844c2fbbf2fa42d51**

Documento generado en 25/06/2021 02:56:01 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 24 de junio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2007-00138-00
Demandante:	IBAÑEZ CASTILLA
Demandado:	XIOMARA STELLA PARADA MENDOZA Y MIRIAM ESTRELLA MENDOZA DE PARADA

Siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas, la entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales consignados en el proceso por valor de **\$1.338.800** pesos, y los que se lleguen a constituir al demandado y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar.
- 3º) ENTREGAR** a la parte demandante los depósitos judiciales consignados en el proceso por valor de **\$1.100.000** pesos y los que se lleguen a constituir al demandado.
- 4º) CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

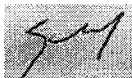
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6d4037eb7d447df259b0ff9c45986310969fed16d6dbe47cc301e05516bbdb**

Documento generado en 25/06/2021 02:56:04 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 24 de junio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00351-00
Demandante:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Demandado:	JONATHAN PERDOMO RODRÍGUEZ

Teniendo que el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC transfirió toda la competencia y responsabilidad respecto de la gestión catastral al municipio de San José de Cúcuta, ello sobre la jurisdicción del propio municipio de San José de Cúcuta, quién ha dispuesto para la recepción de esas solicitudes el correo electrónico: catastro@cucuta.gov.co y catastro@alcaldiadecucuta.gov.co y de conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Despacho ordenará oficiar al MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA para que a costa de la parte interesada, proceda a expedir el certificado de avalúo catastral del bien inmueble de propiedad del demandado **JONATHAN PERDOMO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.259.918**, ubicado en el Lote 31 Manzana A calle 13A No. 3-60 Urbanización García Herreros III etapa de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-223988** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Líbrese comunicación.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f4f47e55b05f2dce8c3b933bbbe7a53666ba0889e287181a79233c26501a56**

Documento generado en 25/06/2021 02:56:05 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 24 de junio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01236-00
Demandante:	LUZ MARINA PABÓN JAIMES
Demandado:	MARÍA CAROLINA ARENAS SERRANO

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita el emplazamiento del demandado **MARÍA CAROLINA ARENAS SERRANO**, el cual indica bajo la gravedad de juramento y las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso, desconocer la dirección del demandado, el Despacho accede a lo solicitado ordenando emplazar al ejecutado, conforme a la preceptiva contenida en el artículo 108 del Código General del Proceso, dando aplicación igualmente a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio 2020, el cual indica: *"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48127ebab2f491670a0ce8c45fda7d3d9ee1bca785c94d5ddd518571f79c0f7**

Documento generado en 25/06/2021 02:56:04 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 24 de junio de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00123-00
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNION
Demandado:	YULYNERED RUIZ CALDERÓN Y MARIO HUMBERTO PEÑA RAMÍREZ

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, y en virtud a que la petición se ajusta a derecho, el Despacho accede a lo solicitado y en consecuencia, **ORDENA** el embargo y secuestro del 50% del salario, honorarios, comisiones y demás emolumentos que devenga la demandada **YULYNERED RUIZ CALDERÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.090.391.015** como empleado de la entidad EVENTOS TORRENTES S.A.S.

Lo anterior sin perjuicio de que dicha medida se encuentra sujeta a la inembargabilidad prevista en los artículos 127, 155 y 156 del Código Laboral y 594 del C.G.P.; 154, 155 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo y 134 de la ley 100 de 1.993 y sin perjuicio de la inembargabilidad prevista en el régimen especial y siempre que los dineros que se retengan no afecten el mínimo vital del demandado. Límitese la medida cautelar a la suma de **cuatro millones doscientos mil pesos (\$4.200.000)** de acuerdo en lo establecido en el numeral 10º artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, proceda a consignar los dineros retenidos en el banco Agrario de Colombia a nombre de este Juzgado y a favor de la ejecución; en caso de incumplimiento a esta orden, incurrirá en las sanciones del numeral 3º artículo 44 y parágrafo 2º artículo 593 del CGP y además deberá responder por el correspondiente pago.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **300.206.146-7**.
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413b26567eed15bcae230598d9c0d3cc3d0bc9f96199b43d3702dfef889c9e17**

Documento generado en 25/06/2021 02:55:56 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 24 de junio de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00465-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERCAM
Demandado:	CARMEN CECILIA IBÁÑEZ

Agréguese al proceso el escrito del apoderado de la parte actora, donde solicita se ordene seguir delante de la ejecución y se requiera a la FIDUPREVISORA S.A., el Despacho se abstiene de acceder por cuanto el 4 de mayo de 2021 se libró auto ordenando llevar adelante la ejecución y se puso en conocimiento el oficio de la FIDUPREVISORA S.A., donde comunicaban que la demandada no labora en esa entidad.

De acuerdo a lo anterior, se le recuerda a la apoderada de la parte actora que todas las actuaciones se encuentran disponibles para ser consultadas en el SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROCESOS "JUSTICIA SIGLO XXI".

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

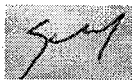
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a1cebc3c7838b6080d2fd0f3b008b94ced0c10a3d2f69bf61fa3dd817648cd**

Documento generado en 25/06/2021 02:55:59 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 24 de junio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00616-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	JHON EMER BASTO PEÑARANDA

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio de BANCOLOMBIA, donde informan que el demandado tiene dos cuentas de ahorro con saldo inembargable.

Dicho memorial puede ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720200061600/08BancolombiaRegistraEmbargoSaldoInembargable.pdf?csf=1&web=1&e=VEJUY7

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0058add9ccdf356554fd9ef4109b67c4219bfd7d1fc563ad97e1b408f395133**

Documento generado en 25/06/2021 02:55:57 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 24 de junio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00949-00
Demandante:	JUAN CARLOS MÉNDEZ TORRES
Demandado:	JULIO CESAR IBARRA

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio No. 0410 del 23 de abril de 2021 del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, donde comunican que tomaron nota den remanente dentro de su proceso Ejecutivo No.

Por otra parte, accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte actora y se ordena enviar el expediente digital del proceso, el cual puede ser visualizado en el siguiente link:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/13.ProcesoConMemorial/2018-00949?csf=1&web=1&e=S18jCg

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

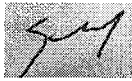
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7b22c46108e28c1ceb7a0bd9db4e7a2d8d2cc8b66dbad6dbcb4ba26d54a223**

Documento generado en 25/06/2021 02:55:57 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 24 de junio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2001-00368-00
Demandante:	GERMAN GUERRERO VARGAS
Demandado:	MARÍA GUERRERO ORDOÑEZ

Agréguese al proceso el escrito de la apoderada de la parte actora donde solicita se le informe si la secuestre ya dio información respecto a los resultados de la investigación penal formulada por ella e informe donde quedaron depositados los bienes muebles, revisado se observa que aún no se le ha enviado a la secuestre MARIA CONSUELO CRUZ, el auto de fecha 30 de septiembre de 2020, mediante el cual se le hizo el requerimiento, por la tanto ordena que por Secretaría se envíe el referido auto.

Ahora bien, respecto de fijar fecha para la diligencia de remate, el Despacho se estará a lo dispuesto en el auto del 29 de abril de 2021, esto es debe allegar liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05eb0e44657a1fb7e174125e12c00f0577432d8122007bc1e0425f4bb8b582d2**

Documento generado en 25/06/2021 02:55:58 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 24 de junio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00008-00
Demandante:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.
Demandado:	ARFILIO RODRÍGUEZ RAMÍREZ

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio de BANCOLOMBIA, donde informan que el demandado tiene una cuenta corriente con embargos anteriores.

Dicho memorial puede ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210000800/09BancolombiaInformaExistenEmbargosAnteriores.pdf?csf=1&web=1&e=Nnju83

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

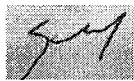
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1c4706981944ce8db2f6657b3cb0503b2e0e7462b086a32827c8bf839277a1**

Documento generado en 25/06/2021 02:55:56 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 24 de junio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01205-00
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado:	NINI PAOLA ROBLES VILLAREAL

Agréguese al proceso el escrito de la apoderada de la parte actora, donde solicita se fije fecha para la diligencia de remate, sería el caso de dar trámite, no obstante se observa que se encuentra en trámite una acción de tutela presentada por la demandada NINI PAOLA ROBLES VILLAREAL contra el demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y este Juzgado, por lo tanto se abstiene de fijar fecha hasta tanto no se resuelva la acción de tutela impetrada.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0610956436433fc1f82ee1b8c2bdba9c4467d208a5a047b332b902bd5836df7**

Documento generado en 25/06/2021 02:55:59 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 24 de junio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00865-00
Demandante:	DIANA PATRICIA SUÁREZ MUÑOZ
Demandado:	WILSON CAPACHO ROZO

Agréguese al proceso el auto del 4 de mayo de 2021 del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, donde solicitan el embargo del remanentes, por lo tanto se ordena tomar nota de la solicitud de embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad del demandado **WILSON CAPACHO ROZO**, en el presente proceso, lo anterior para que obre dentro del proceso **2016-00609** que se adelanta en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, seguido por el **CARLOS JULIO MORA PEÑALOZA**, contra **WILSON CAPACHO ROZO**, Comuníquesele que les correspondió el primer turno. Ofíciense.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4dc5a16d50ac41e2c2a1c8535c7fb4a02b4bc50138aa1d81605cf2e75dbc34**

Documento generado en 25/06/2021 02:56:00 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 24 de junio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



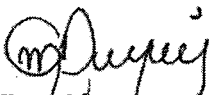
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00746-00
Demandante:	LUIS ARTURO GAMBOA SÁNCHEZ
Demandado:	EDWIN ENRIQUE LAGUADO OSORIO

Agréguese al proceso los escritos del apoderado de la parte actora, donde solicita se dé impulso al proceso y se fije fecha para continuar la audiencia, el Despacho al revisar el proceso advierte que no se ha enviado el oficio al BANCO BBVA como se ordenó en audiencia del 11 de diciembre de 2020, por lo tanto se dispone ordenar que por Secretaría se envíe el oficio a dicho banco.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

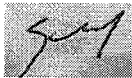
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Código de verificación: **507683c05bfbf5161fb6cbeaae485a17bd99bae280c5421bcab0791869e378b1**

Documento generado en 25/06/2021 02:56:00 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 24 de junio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00468-00
Demandante:	CAMILO ANDRÉS VILLAMIZAR CASTELLANOS
Demandado:	YANET CONTRERAS CARRASCAL

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas, y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar.
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e83251a2ea205ad2479e80ad966bd94ee6dbfc5b6546de03c62ce14d46a5b6**

Documento generado en 25/06/2021 02:56:04 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 23 de diciembre de 2020, se notificó conforme el artículo 292 del CGP el demandado EDGAR EDUARDO GARZÓN LONDOÑO, el día 26 de enero de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 24 de junio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00506-00
Demandante:	MUNDO CROSS ORIENTE LTDA.
Demandado:	EDGAR EDUARDO GARZÓN LONDOÑO

Mediante providencia del once (11) de junio 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **EDGAR EDUARDO GARZÓN LONDOÑO** y fueron debidamente notificados conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, no aportó escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$183.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$183.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2776371ef5adc24b9ea7bdabb702fe3a811d004268ada0b7ba44dd4ed57cf8**

Documento generado en 25/06/2021 02:56:02 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 26 de mayo de 2021, se remitió vía correo electrónico el traslado del demandado MARIO ANDRÉS MUÑOZ PARRA, el día 27 de mayo de 2021 venció el término, y guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 24 de junio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00462-00
Demandante:	HADDAD SOLUCIONES JURÍDICAS E INMOBILIARIAS
Demandado:	MARIO ANDRÉS MUÑOZ PARRA

1. ANTECEDENTES

HADDAD SOLUCIONES JURÍDICAS E INMOBILIARIAS, actuando por intermedio de apoderada judicial, formuló demanda de restitución de inmueble arrendado contra **MARIO ANDRÉS MUÑOZ PARRA** y expuso como pretensiones las siguientes:

- 1.- Se ordene la terminación del contrato de arrendamiento por incumplimiento del pago de los cánones.
- 2.- Se condene al demandado restituir al demandante el inmueble ubicado en la casa F9 Urbanización Florida de esta ciudad, alinderado por el **Norte:** En 14.92 metros con el lote No. 10 de la manzana F; por el **Sur:** En 14.95 metros con el lote No. 8 de la manzana F; por el **Oriente:** En 7.55 metros con vía interna dela urbanización; por el **Occidente:** En 7.55 metros con el lote No. 22 de la manzana F.
- 3.- El lanzamiento de todas las personas que dependan de ellos y deriven derechos de arrendamiento.
- 4.- Condénese en costas a los demandados.

Las referidas pretensiones la apoya en los siguientes hechos: La parte demandante **HADDAD SOLUCIONES JURÍDICAS E INMOBILIARIAS**, por documento privado el 1º de enero de 2019, dio en arriendo al demandado el inmueble ubicado en la casa F9 Urbanización Florida de esta ciudad, el término inicial del contrato fue de 12 meses, contados a partir del 1º de enero de 2019, siendo prorrogado automáticamente a su vencimiento cada 12 meses y reajustado el canon en el porcentaje señalado estando vigente en la actualidad, el canon pactado en los primeros 12 meses fue \$750.000 mensuales pagaderos por mensualidades anticipadas dentro de los 5 días de cada mes, el arrendatario se encuentra en mora de las mesadas correspondientes a los meses de mayo a septiembre de 2020 por valor de \$3.892.500 pesos

Con el líbelo incoatorio se allegó:

- 1. Poder general.
- 2. Contrato de arrendamiento.
- 3. Certificado de existencia y representación.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El arrendamiento está definido en nuestro ordenamiento sustancial civil, como un contrato en que las partes contratantes se obligan recíprocamente, la una llamada arrendador, a conceder el goce de una cosa y la otra llamada arrendatario, a pagar como contraprestación un precio determinado llamado renta. (Artículos 1973, 1982 y 2000 del C. C.)

De tales hipótesis normativas se deduce, en consecuencia, que la principal obligación del arrendatario es la de pagar el precio o renta en el lugar, en la cantidad y en la fecha pactada y la del arrendador es proporcionar a su contraparte el uso y goce de la cosa en la forma convenida.

En el presente asunto del libelo inicial emerge que según la parte demandante se celebró un contrato de arrendamiento entre **HADDAD SOLUCIONES JURÍDICAS E INMOBILIARIAS**, como arrendador y **MARIO ANDRÉS MUÑOZ PARRA** como arrendatario respecto de un inmueble ubicado en la casa F9 Urbanización Florida de esta ciudad, alinderado por el **Norte**: En 14.92 metros con el lote No. 10 de la manzana F; por el **Sur**: En 14.95 metros con el lote No. 8 de la manzana F; por el **Oriente**: En 7.55 metros con vía interna de la urbanización

Con base en dichas afirmaciones y por mora en el pago de los cánones de arrendamiento, se solicitó declarar judicialmente terminado el contrato y ordenar la entrega o en su defecto comisionar al funcionario competente para la diligencia de lanzamiento, así como la condena del pago de costas y gastos.

Trabada la relación jurídica procesal, la parte demandada no ejerció su derecho a la defensa, lo cual debe ser tenido como una tácita aceptación de los hechos enunciados en la demanda.

Las anteriores razones constituyen fundamentos suficientes para que el Despacho proceda conforme a derecho, debiendo en consecuencia darse aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 384 del CGP que ordena dictar sentencia.

Como quiera que el artículo 1548 del Código Civil prescribe que en los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de incumplimiento de algún de las partes, en el pactado caso en el cual el contratante puede pedir o la resolución o el cumplimiento del contrato y para el presente caso, la terminación del mismo, dado el incumplimiento en el pago de los cánones, situación no desvirtuada por la parte demandada se abre paso a la prosperidad de las pretensiones debiéndose en consecuencia declarar judicialmente terminado el contrato celebrado entre las partes respecto del inmueble arriba descrito y en consecuencia ordenar a **MARIO ANDRÉS MUÑOZ PARRA**, la entrega del referido inmueble la que de no hacerse de forma voluntaria dentro del término de cinco días, se hará mediante funcionario comisionado. Así mismo se condenará en costas a la parte vencida las cuales se tasarán conforme lo ordena el artículo 393 del CPC, fijando como agencias en derecho la suma de **\$272.000** pesos.

3. DECISION:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de oralidad de Cúcuta administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **HADDAD SOLUCIONES JURÍDICAS E INMOBILIARIAS**, como arrendador y **MARIO ANDRÉS MUÑOZ PARRA** como arrendatario, respecto del inmueble ubicado en la casa F9 Urbanización Florida de esta ciudad, alinderado por el **Norte**: En 14.92 metros con el lote No. 10 de la manzana F; por el **Sur**: En 14.95 metros con el lote No. 8 de la manzana F; por el **Oriente**: En 7.55 metros con vía interna de la urbanización

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, a la parte demandada, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, restituya al demandante, el inmueble que recibió en arrendamiento.

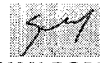
TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada, que si no restituyere el inmueble de manera voluntaria, se efectuará su lanzamiento físico, y el de todas las personas que de ellos dependan o deriven derechos, diligencia para la cual se fijará fecha o se comisionará oportunamente.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme al Artículo 393 del CPC, fijando como agencias en derecho la suma de \$**272.000** pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc901206c80a2fd7ff11a7b41dbd6942ba673e111bed7151885a96b572eef7b**
Documento generado en 25/06/2021 02:56:02 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 13 de mayo de 2021, se la Curador Ad-Litem de la demandada SONIA RODRÍGUEZ, el día 28 de mayo de 2021 venció el término y dentro del mismo contesto la demanda sin proponer excepciones. Proveer.

San José de Cúcuta, 24 de junio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-41-89-002-2016-01202-00
Demandante:	FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado:	SONIA SAMARI RODRÍGUEZ ALBAÑIL

Mediante providencia del diecinueve (19) de septiembre 2016 se libró mandamiento ejecutivo contra **SONIA SAMARI RODRÍGUEZ ALBAÑIL** y fue debidamente notificado a través de Curador Ad-Litem.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, se aportó escrito contestando la demanda sin proponer medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$944.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$944.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49becaeea09bfcba7fed2c121e630ff3dcf49b9cd670429a347f1137e0451faf**

Documento generado en 25/06/2021 02:56:03 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 24 de noviembre de 2020, se remitió vía correo electrónico el traslado del demandado CINDY PAOLA SIERRA SALAZAR, el día 11 de diciembre de 2020 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 24 de junio de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00406-00
Demandante:	SOCIEDAD COMERCIAL VAOX GROUP COLOMBIA S.A.S.
Demandado:	CINDY PAOLA SIERRA SALAZAR

Mediante providencia del quince (15) de mayo de 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **CINDY PAOLA SIERRA SALAZAR**, quien fue debidamente notificado conforme el Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$207.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$207.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eefe667a8a2219f222cec3e66c2dbdf969e278de59a2b4145214d5380a561aa9**

Documento generado en 25/06/2021 02:56:03 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 24 de junio de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00855-00
Demandante:	YEISON GARCÍA ORTÍZ
Demandado:	AIDER JOSÉ MÁRQUEZ PADUA

Agréguese al proceso el auto del 4 de mayo de 2021 del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, donde solicitan el embargo del remanentes, por lo tanto se ordena nota de la solicitud de embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad del demandado **AIDER JOSÉ MÁRQUEZ PADUA**, en el presente proceso, lo anterior para que obre dentro del proceso **2020-00342** que se adelanta en el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, seguido contra **AIDER JOSÉ MÁRQUEZ PADUA**, Comuníquesele que les correspondió el primer turno. Oficiese.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

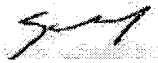
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca7e19a89325b4a953a69edd11698fcb12ffaaf1237879d5bfd6f22988fc6f7**

Documento generado en 25/06/2021 02:56:01 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 24 de junio de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	VERBAL
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00820-00
Demandante:	CAROLINA GUERRERO GRANADOS
Demandado:	OLGA LUCIA FARFAN RAMON

Se encuentra el presente proceso para la audiencia programada para el día veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

No obstante, lo anterior, procede el despacho a dar aplicación a las previsiones del artículo 132 del Código General del Proceso el cual establece que agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Revisado el expediente, se tiene que dentro del miso, por auto de fecha 13 de septiembre de 2019, se procedió a resolver la petición de llamamiento en garantía alegado por la parte demandada, la cual fue despachada de forma negative, dicha petición fue apelada, pero la referida apelación fue declarada desierta por auto del 22 de octubre de 2019.

No obstante lo anterior, se percata este estrado judicial, que en el inciso final del auto de fecha 13 de septiembre de 2019, se ordenó dar trámite legal a las excepciones propuestas por la parte demandada, esto es, proceder a fijar en lista las mismas corriéndole el respectivo traslado a la parte demandante para que se pronunciara al respecto, acto procesal que a la fecha no ha sido realizado.

De conformidad con lo anterior, en aras de no vulnerar los derechos fundamentales de las partes, tales como el correcto acceso a la administración de justicia, derecho a la contradicción y a la defensa y al debido proceso, debe el Despacho dejar sin efecto el inciso tercero y siguientes del auto de fecha 21 de junio de 2021 en cuanto a la fijación de fecha para audiencia.

Así mismo, se dejará sin efecto el inciso primero y segundo del auto de fecha 18 de febrero de 2020, mediante el cual se designó curador ad litem, pues ya se había realizado tal designación por auto del 19 de julio de 2019, notificándose en debida forma el auxiliar de la justicia, quien contesto dentro del término legal la demanda.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- DEJAR** sin efecto los incisos terceros y siguientes del auto de fecha 21 de junio de 2021 en cuanto a la fijación de fecha para audiencia por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- DEJAR** sin efecto el inciso primero y segundo del auto de fecha 18 de febrero de 2020, mediante el cual se designó curador ad litem, pues ya se había realizado tal

designación por auto del 19 de julio de 2019, notificándose en debida forma el auxiliar de la justicia, quien contestó dentro del término legal la demanda, conforme a las consideraciones de esta providencia.

3.- EJECUTORIADO este auto continuar con el trámite normal del proceso en cumplimiento del inciso final del auto de fecha 13 de septiembre de 2019, mediante el cual se ordenó dar trámite legal a las excepciones propuestas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FCC

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3710923ff97a53d8cf05c231b56bfd058354ebb1ae49eea002d912da849120ac
Documento generado en 28/06/2021 01:41:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 2 de octubre de 2019, se notificó conforme el artículo 292 del CGP el demandado ERINSON JAVIER PEREZ MONSALVE. El día 21 de octubre de 2019 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 24 de junio de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00641-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	ERINSON JAVIER PÉREZ MONSALVE

Mediante providencia del diecinueve (19) de noviembre de 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **ERINSON JAVIER PÉREZ MONSALVE**, quien fue debidamente notificado conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, decretando la venta en pública subasta el inmueble de propiedad del demandado para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$1.739.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la calle 21 No. 29B-99 manzana E Conjunto Residencial Los Arrayanes ciudad Rodeo apartamento 308 torre 3B de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-315542** de propiedad del demandado **ERINSON JAVIER PÉREZ MONSALVE** y con el producto de la venta, páguese al demandante el crédito y las costas en la forma ordenada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$1.739.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf6b1a2733219e66f170ab0a1a726b6ccba2f5e9a11b8ccdd566088198bb431**

Documento generado en 25/06/2021 02:56:03 PM